

**UNIVERSIDAD DE IBAGUE
SEDE DEPORTIVA "CAÑASGORDAS"**

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LA SEDE PARA LOS ESTUDIANTES DE
LA UNIVERSIDAD (Apartes)**

**CAPITULO 11
De los Servicios para los Usuarios**

Artículo Sexto: La Sede Deportiva Cañas gordas de la Universidad de Ibagué, prestará a los usuarios de conformidad con el presente reglamento, dos tipos de servicios a saber:

1. Servicios Ordinarios.
2. Servicios Extraordinarios

Parágrafo: Para el presente reglamento, se entiende como Usuario al Estudiante y sus acompañantes

Artículo Séptimo: Denomínanse servicios Ordinarios, aquellos cuya utilización no demanda del usuario ninguna erogación especial, pues su costo se entiende cubierto por la tarifa ordinaria.

Los servicios ordinarios son los siguientes:

- Canchas de básquetbol y voleibol.
- Campos de fútbol y microfútbol.
- Piscinas de niños y adultos.
- Juegos Infantiles, vestieres para adultos y niños.
- Salón de TV. y video.
- Ping pong y billar
- Zonas verdes y zonas de parqueo.
- Gimnasio.

Artículo Octavo: Denomínanse servicios extraordinarios aquellos cuya utilización implica para el usuario el pago de una tarifa especial fijada por la Administración de la Sede Deportiva.

Los servicios extraordinarios son los siguientes:

- Alquiler de implementos deportivos (raquetas de tenis de campo y lockers).
- Servicio de restaurante, bar, cafeterías.

- Clases de perfeccionamiento deportivo.
- Salones de Reuniones.
- Canchas de tenis en horario diurno y nocturno (iluminación).

CAPITULO 111 **De la Utilización**

Artículo Noveno: Para poder frecuentar las instalaciones de la Sede Deportiva Cañas gordas de la Universidad de Ibagué, y utilizar sus servicios, es necesario presentar al momento de ingresar el carné vigente que lo identifique como estudiante activo de la misma y el documento de identificación (cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad).

Artículo Décimo: Podrán hacer uso de la Sede:

- a) Los estudiantes de pregrado activo (programas universitarios y tecnológicos) debidamente matriculados
- b) Los familiares y amigos de los estudiantes anteriormente citados de la Universidad de Ibagué, siempre y cuando al momento de su ingreso, estén acompañados por el mismo
- c) El estudiante, debe firmar el registro de todos sus invitados y realizar el pago correspondiente por cada uno de los asistentes a la sede (este pago no incluye al estudiante)

Parágrafo: Es usuario toda persona que haya sido autorizada para frecuentar las instalaciones y gozar de los servicios prestados por la Universidad en la Sede Deportiva, siempre que reúna los requisitos exigidos por este reglamento, es decir, ser estudiante de pregrado activo (programas universitarios y tecnológicos).

Artículo Décimo Primero: Para adquirir la calidad de usuario se requiere ser estudiante de pregrado activos (programas universitarios y de tecnología) de la Universidad de Ibagué con carné vigente y actualizado, es decir, haber cancelado el valor correspondiente a la matrícula del semestre a cursar o haber realizado el trámite correspondiente para la consecución del crédito correspondiente

Primer- parágrafo: La Administración de la Sede Deportiva Cañasgordas de la Universidad de Ibagué, llevará un libro con la lista de los estudiantes activos de la Universidad y un registro de sus invitados con la descripción de fecha de ingreso y detalle de los nombres de cada uno de ellos.

La portería podrá negar la entrada a quien no se identifique con su carné.

Segundo parágrafo: El carné del estudiante es personal e intransferible, por tal motivo, el estudiante no podrá prestarlo, cederlo o enajenarlo a ninguna persona, así como tampoco podrá hacer uso de la sede si no lo exhibe en la portería al momento de su ingreso.

Tercer parágrafo: La Sede Deportiva Cañas gordas presta sus servicios a partir del segundo día hábil de cada semana y de las 6:00 a.m. a 7:00 pm, vale la pena aclarar que en estos días, la piscina se podrá usar desde las 9:30 a.m. y hasta las 7:00 pm, o que por razones especiales la

administración determine que se encuentra fuera de servicio.

CAPITULO IV

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo Décimo Segundo: Son derechos del usuario:

- a) Usar y disfrutar de los servicios que ofrece la Sede Deportiva, de acuerdo con el presente reglamento.
- b) Inscribirse mediante un pago mensual adicional a las escuelas de formación deportiva que se tengan en la Sede Deportiva
- c) Cancelando un valor adicional el cual será estimado por la Universidad, el estudiante puede hacer uso de las canchas de tenis de campo, presentando en dicha área y a quien se le indique, el recibo de pago correspondiente. El costo que se establezca corresponde a 60 minutos de juego.

Los derechos de los usuarios son personales, indelegables e intransferibles.

Artículo Décimo Tercero: La calidad de usuario de la Sede no da derecho alguno ni de propiedad, ni de ninguna otra índole sobre los bienes e instalaciones, distinto de usar los servicios que ella ofrece, de conformidad con el presente reglamento.

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Cumplir el presente reglamento y las decisiones institucionales
- b) Comportarse en todo momento de acuerdo con los dictados de la moral y las buenas costumbres.
- c) Pagar al momento de su ingreso con invitados, la tarifa ordinaria que fije la Universidad por el ingreso y uso de los mismos
- d) Pagar el valor de los servicios extraordinarios que utilice de acuerdo con la tarifa que determine la Universidad. La Universidad establecerá los sistemas que faciliten el pago de estas tarifas.
- e) Reparar los daños que por uso inadecuado o conducta irresponsable cause a las instalaciones de la Sede Deportiva, a los objetos, o a las personas que allí se encuentren y los que cause las personas que bajo su personalidad ingresen.
- f) Acatar y cumplir los reglamentos de uso de cada una de las disciplinas deportivas y recreativas que ofrece la Sede.

Parágrafo 1: No habrá servicio de vales para cancelación de cuentas ni de ingreso.

Parágrafo 2: Los usuarios no podrán:

- a) Introducir alimentos y/o bebidas de cualquier índole incluidas las alcohólicas de todo grado a las instalaciones de la Sede

- b) Ingresar a la Sede en estado de embriaguez
- c) Consumir bebidas alcohólicas de grado superior a 4 grados en las instalaciones de la Sede
- d) Transitar en bicicleta o motocicleta dentro de las instalaciones de la Sede.
- e) Utilizar los servicios de personas no autorizadas para laborar en la Sede.
- f) Ingresar animales a la sede
- g) Introducir armas blancas o de fuego a las instalaciones de la Sede, o cualquier elemento u objeto que represente peligro a las personas que ingresan a las instalaciones de la Sede
- h) Introducir estupefacientes a la Sede
- i) Ofender de palabra o agredir físicamente a cualquier persona que se encuentre en el interior de la Sede.

Parágrafo 3: Se aplican también aquellas faltas que están consagradas en el Artículo 68 del Reglamento Estudiantil, adoptado en el Acuerdo No.61 del 9 de diciembre de 1997, las cuales se describen a continuación, en lo pertinente:

- a) Los comportamientos que coincidan con delitos y contravenciones de policía descritos en la ley penal colombiana
- b) El consumo de estupefacientes
- c) El atentar contra la integridad moral de quienes conforman la comunidad universitaria en la Sede
- d) El desacato a las sanciones impuestas por autoridad competente con base en este reglamento
- e) Concurrir a la sede en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes
- f) El incurrir, por más de una vez, en faltas disciplinarias
- g) Irrespetar los miembros de la comunidad universitaria
- h) Engañar a la Sede o burlar los procedimientos y normas que regulan la vida de la Sede
- i) Obstaculizar o sabotear cualquier actividad académica, cultural, social o recreativa que realice la Sede Deportiva
- j) Todo comportamiento que atente contra el ambiente, respeto, lealtad, decoro y tolerancia que promueve la Sede Deportiva y la Universidad
- k) Aprovechar el error de terceros
- l) Cualquier comportamiento que constituya un atentado contra los derechos y obligaciones del usuario, consagrados en este reglamento

CAPITULO V

De las Sanciones y Pérdida de Calidad de Usuario

Artículo Décimo Cuarto: La Universidad suspenderá en sus derechos a cualquier usuario que incurra en violación del presente reglamento.

Parágrafo: Durante el tiempo de suspensión el usuario no podrá ingresar a las dependencias, de la Sede Deportiva ni utilizar sus servicios pero subsiste la obligación de pagar sus compromisos

pecuniarios, si ellos existieren.

Artículo Décimo Quinto: En caso de aplicar sanciones provisionales de acuerdo con los términos del Artículo Décimo Cuarto, el estudiante no podrá hacer uso de la sede deportiva mientras esté en curso la aclaración de la queja presentada. Esta suspensión inicial será de cinco (5) días calendario, los cuales, se podrán prorrogar si no se ha llegado a un dictamen final del caso

Artículo Décimo Sexto: Si el resultado de la investigación señala como responsable al estudiante acusado de una conducta indebida, este puede quedar incurso en las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, la cual será determinada por el Comité Disciplinario.

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Suspensión de los servicios por un periodo de tiempo que oscila entre quince (15) días calendario a treinta (30) días calendario, según sea la gravedad de la falta. Esto implica que los familiares ni los amigos que no sean estudiantes podrán asistir como invitados de este, durante el tiempo de suspensión.
- d) Pérdida de la calidad de usuario.

Parágrafo 1: Las sanciones del presente Artículo, se aplican de igual forma para los invitados de los estudiantes

Parágrafo 2: La amonestación pública se hará mediante fijación en la cartelera de la Sede Deportiva y de la Facultad a que pertenezca el estudiante, de una copia en tamaño carta del acto por el cual se fija la sanción, tal como se detalla en el Parágrafo del Artículo 69 del Capítulo II del Reglamento Estudiantil

Artículo Décimo Séptimo: Para la determinación de la sanción, se tendrán en cuenta, las circunstancias estipuladas en el Artículo 70 del Reglamento Estudiantil, las cuales se describen a continuación, en lo pertinente:

- a) El comportamiento académico general del estudiante
- b) La existencia o no de sanciones por la comisión de faltas disciplinarias
- c) Las modalidades de realización del hecho
- d) Los motivos y las finalidades tenidas en cuenta por el infractor
- e) La intensidad del dolo o de la culpa
- f) Las consecuencias del hecho
- g) Los perjuicios causados
- h) El grado de participación en la falta
- i) El Comportamiento del usuario (estudiante) con posterioridad a la comisión del hecho
- j) Si obra por motivos nobles o altruistas o por motivos innobles o egoístas

Artículo Décimo Octavo: El Reglamento Estudiantil en su Artículo 71 establece el debido proceso,

el cual será observado en el presente reglamento

Artículo Décimo Noveno: Para iniciar un Proceso Disciplinario, la Universidad debe tener como base una queja instaurada por algún usuario de la Sede Deportiva ante la Universidad o por intermedio de la Administración de la Sede, bien sea de oficio o por conocimiento directo.

Artículo Vigésimo: La queja descrita en el Artículo 19 del presente Reglamento será de competencia para la investigación y juzgamiento de las faltas en primera instancia del Decano de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante y en segunda instancia es del Rector de la Universidad.

Parágrafo: Cuando se ha instaurado una queja, se notificará por escrito al inculpado para que haga los descargos del caso; es decir; para que ejerza su derecho a la defensa y controversia probatoria, dentro del término de diez (10) días. Pasado este término la Universidad decidirá en conciencia, y mientras decide, podrá imponer una suspensión provisional.

Artículo Vigésimo Primero: Cuando se pase el caso a segunda instancia, se aplicarán los términos del Artículo 75 del Reglamento Estudiantil.

Parágrafo: Los recursos a que haya lugar se aplicarán los descritos en los Artículos 76, Artículo 77, Artículo 78 del Reglamento Estudiantil.

Artículo Vigésimo Segundo: Se pierde la calidad de usuario:

- a) Por terminación del semestre y vigencia del carné que lo acredita como estudiante de la Universidad de Ibagué.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que este reglamento establece.
- c) Cuando a juicio de la Universidad, merezca esta sanción, por ser responsable de actos de indignidad o mala conducta pública, dentro o fuera de la Sede Deportiva (servidumbre de acceso).
- d) Por presentar personas indeseables o por no responder de la conducta de personas presentadas bajo su responsabilidad.
- e) Por ingresar, exhibir o hacer uso indebido de armas dentro de las instalaciones de la Sede.
- f) Por fomentar actos de disociación que afecten los intereses de la Universidad o los demás usuarios
- g) Por incumplir sistemáticamente el pago de las deudas contraídas, en el caso de las escuelas de formación deportiva
- h) Por causar en forma intencional daños morales, económicos o materiales a la Sede, a otros usuarios y/o funcionarios de ella.
- i) Por muerte del usuario.

CAPITULO VI De los Invitados

Artículo Vigésimo Tercero: Los estudiantes de la Universidad de Ibagué y usuarios de la Sede Deportiva podrán invitar a personas naturales no vinculadas, de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Podrá invitar un máximo de cuatro (4) personas por día previo pago de la tarifa fijada por la Universidad. En caso de requerirse un mayor número de invitados, deberá solicitar autorización previa de la Administración de la Sede.
- b. Deberá presentarlos personalmente en la portería.

Artículo Vigésimo Cuarto: Los invitados tienen la obligación de cumplir con este reglamento y los usuarios que los presenten responden solidariamente por el cumplimiento de los compromisos económicos que adquiere a favor de la Sede y del uso de sus servicios.

Artículo Vigésimo Quinto: La Universidad puede en cualquier momento, prohibir a determinadas personas su entrada a las instalaciones de la Sede Deportiva y el uso de sus servicios.

Artículo Vigésimo Sexto: Si el estudiante se encuentra sancionado, de acuerdo con los términos del Artículo Décimo Quinto del presente Reglamento, no podrá solicitar autorización para el ingreso de sus invitados.

Artículo Vigésimo Séptimo: Si el estudiante pierde la calidad de usuario de la Sede Deportiva de acuerdo con los términos del Artículo Décimo Quinto, no podrá en ningún momento solicitar autorización para el ingreso de invitados.